

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR LAURA ALEJANDRA ZAMBRANO
SAJAMA**

RES. EX. N° 3/ROL D-008-2018

Santiago, 03 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de fecha 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2°, letra g), del Reglamento, definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Asimismo, el artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos allí establecidos.

3. Por su parte, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con, al menos, lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la Superintendencia del Medio Ambiente proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la Formulación de Cargos.

7. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

8. Luego, corresponde señalar que mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-008-2018, de fecha 2 de febrero del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el

artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-008-2018, con la formulación de cargos a Alejandra Zambrano Sajama, titular del establecimiento "Open Bar", ubicado en calle Patricio Lynch N° 260, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por constatarse un incumplimiento al D.S. N° 38/2011, debido a "[l]a obtención con fecha 14 de enero de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta, y de 60 dB (A) en horario nocturno, en condición interna y con ventana cerrada, medidos en un receptor sensible ubicado en Zona III".

9. La Resolución Exenta N° 1/Rol D-008-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 07 de febrero del año 2018, de acuerdo a la información de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667232958, la cual se encuentra disponible en la página web de esa institución.

10. Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2018, Omar Parodi, actual administrador del establecimiento, envió un correo electrónico a esta Superintendencia solicitando orientación e información acerca de los criterios para llevar acciones de mitigación.

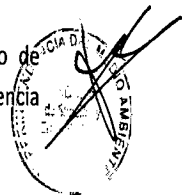
11. Seguidamente, teniendo en consideración las circunstancias del caso, mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-008-2018, de fecha 26 de febrero de 2018, se resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, concediéndose para tal efecto 5 días adicionales.

12. Asimismo, con fecha 26 de febrero de 2018 Laura Zambrano Sajama presentó un escrito solicitando una prórroga del plazo para presentar el Programa de Cumplimiento. Por haberse presentado este escrito el mismo día en que se cumplía el plazo original para presentar un Programa de Cumplimiento, no alcanzó a ser tenido a la vista al momento de emitirse la resolución señalada en el considerando anterior.

13. Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2018, mediante conversación telefónica, se efectuó una reunión de asistencia al regulado, en la cual participó Omar Parodi, actual administrador del establecimiento, y funcionarios de esta Superintendencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Reglamento.

14. A continuación, con fecha 5 de marzo de 2018 Laura Zambrano Sajama, presentó un Programa de Cumplimiento, debidamente firmado, mediante el cual se proponen medidas para hacer frente a la infracción imputada por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-008-2018. En esta presentación se adjunta además un plano de la ubicación del establecimiento y un set de 7 fotografías.

15. Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2018, Omar Parodi, actual administrador del establecimiento presentó ante esta Superintendencia un plano dibujado en el cual se ilustra la ubicación de las instalaciones del local.



16. Luego, con fecha 12 de marzo de 2018, mediante Memorandum N° 12936/2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

17. Al respecto, analizado el Programa de Cumplimiento presentado por Laura Zambrano Sajama, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en el artículo 42 de la LO-SMA y en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento.

18. No obstante lo anterior, a fin de que el Programa de Cumplimiento presentado cumpla con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, mediante la presente resolución se efectúan observaciones, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

19. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso, se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Laura Zambrano Sajama con fecha 5 de marzo de 2018, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se deben considerar las siguientes observaciones:

A. **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.**

1. Las acciones del programa de cumplimiento deben estar redactadas de forma clara, precisa y completa, indicando detalladamente en qué consistirán. Ello, con el objeto de una mejor comprensión y evaluación de la efectividad de las medidas propuestas y, por consiguiente, de la acreditación de su cabal cumplimiento.

2. Todos los plazos de ejecución involucrados deben señalar que se cuentan desde la fecha en que se notifica la aprobación del Programa de Cumplimiento, y que serán de días hábiles. Por ejemplo, "5 días hábiles desde la notificación de la resolución de aprobación del Programa de Cumplimiento". Se hace presente que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N°19.880, son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

3. Para una correcta acreditación de los costos asociados, se deberán presentar en conjunto con el Programa de Cumplimiento refundido, los respectivos respaldos para cada acción, los cuales pueden ser cotizaciones, boletas, facturas, u órdenes de compra, en las cuales se señale claramente el nombre de la entidad que las emite y la fecha de su emisión.

4. Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento refundido, un nuevo set de fotografías del interior del local en las cuales se aprecie claramente cada una de las plantas (pisos) del establecimiento, puertas, escaleras, terraza, bar, mesa del DJ, y también de cada uno de los parlantes. Es importante que las fotografías sean tomadas con las luces del local encendidas y que sean enumeradas correlativamente. Asimismo, se deberá adjuntar un nuevo plano simple del establecimiento en el cual se indique el lugar desde donde fueron tomadas cada una de las fotografías señaladas anteriormente, identificándolas con el número correspondiente.

5. Adicionalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, se deberá incorporar una nueva "acción" cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *"Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC"*; o valiéndose de otras expresiones análogas.

En "**plazo de ejecución**" de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *"Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas"*.

En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

En cuanto a los "**costos**", se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

En la sección "**comentarios**" se debe señalar lo siguiente: *"(i) **Impedimentos**: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) **Acción alternativa**: en caso de impedimentos, la entrega de los*

reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

6. Se debe considerar una nueva “acción” para el tiempo intermedio, hasta el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Cumplimiento, que asegure el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. 38/2011, como por ejemplo, suspender las actividades de música en vivo o ejercer el control de volumen mediante el uso de limitadores. Lo anterior se sustenta en que el local seguirá funcionando y que, por lo tanto, debe dar cumplimiento a la norma antedicha, de lo contrario constituiría un aprovechamiento de su infracción.

Respecto de esta nueva acción, en “plazo de ejecución” se sugiere señalar lo siguiente: “Desde la notificación de la resolución de aprobación del Programa de Cumplimiento hasta la presentación del reporte descrito en la acción final obligatoria N°2.”

B. Observaciones a las acciones y medidas propuestas.

1. Acción N° 1 consistente en “Revestimiento con lana de vidrio del frontis del local”:

En “plazo de ejecución”, se estima que el plazo indicado de 90 días es excesivo en relación a la acción propuesta. Por tal motivo, se solicita modificar el plazo a 20 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento presentado. En caso de requerirse un plazo superior se deberá describir y justificar el motivo.

En “costos” se deberán individualizar las cotizaciones del material que se utilizará para el revestimiento, las cuales deben adjuntarse como anexo a la presentación.

En “comentarios”, se deberá indicar con mayor detalle qué partes del frontis del local se revestirán con vidrio, señalando la superficie total de la misma, expresada en la unidad “m²”, y adjuntándose un dibujo en que se ilustren claramente los sectores que serán revestidos. Finalmente, se debe señalar el medio que se utilizará para verificar ante esta Superintendencia el cumplimiento de la acción comprometida, el cual puede ser una fotografía georreferenciada, un video y la factura o boleta de compra del material y los servicios de instalación.

2. Acción N° 2: Consistente en “Cubrir terraza”.

Respecto a esta medida, se hace presente que, a partir de las fotografías adjuntadas a la propuesta de Programa de Cumplimiento y al plano presentado con fecha 12 de marzo de 2018, se puede concluir que el sector de la terraza es el punto de difusión de ruido de mayor relevancia en el establecimiento.

En “costo” se deberán individualizar las cotizaciones del material que se utilizará para cubrir la terraza y, eventualmente, de la nueva estructura que se construirá, las cuales deben adjuntarse como anexo a la presentación.

En “comentarios” se debe detallar claramente el material con el cual se cubrirá la terraza y la superficie a cubrir, expresada en la unidad “m²”, señalando si el material se adosará a la estructura existente o si se requiere la construcción de una estructura nueva. Asimismo, se hace presente que el material que se ocupe para cubrir la terraza debe ser adosado de manera fija y permanente a la estructura que lo sostendrá, de tal forma que no pueda ser removido en ningún momento. Finalmente, se debe señalar el medio que se utilizará para verificar ante esta Superintendencia el cumplimiento de la acción comprometida, el cual puede ser una fotografía georreferenciada, un video y la factura o boleta de compra del material y los servicios de instalación.

3. **Acción N° 3:** Consistente en “Cambiar parlantes activos por pasivos para regular el volumen del área”.

En “costos” se deberán individualizar las cotizaciones de los nuevos parlantes, las cuales deben adjuntarse como anexo a la presentación

En “comentarios” se deberán señalar las especificaciones técnicas de los parlantes actuales y de los que se proponen adquirir para dar cumplimiento a la medida. Asimismo, se deberá especificar la ubicación de los parlantes. Finalmente, se debe señalar el medio que se utilizará para verificar ante esta Superintendencia el cumplimiento de la acción comprometida, el cual puede ser una fotografía georeferenciada, un video y la factura o boleta de compra de los parlantes.

4. **Acción N° 4:** Consistente en “Instalación de cortinas de tela sound out”.

En “plazo de ejecución”, se considera que 30 días para la instalación de cortinas es un tiempo excesivo por lo que se solicita modificar a 15 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento. En caso contrario, se solicita describir y justificar la necesidad de un plazo mayor.

En “costos” se deberán individualizar las cotizaciones de las cortinas, las cuales deben adjuntarse como anexo a la presentación.

En “comentarios”, se deberá aclarar si las cortinas que se instalarán corresponden a las denominadas “cortinas acústicas”. Asimismo, se solicita especificar claramente en qué puertas se instalarán. Finalmente, se debe señalar el medio que se utilizará para verificar ante esta Superintendencia el cumplimiento de la acción comprometida, el cual puede ser una fotografía, un video y la factura o boleta de compra de las cortinas.



5. **Acción Final Obligatoria N°1:** consistente en *"Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas"*,

En la propuesta de Programa de Cumplimiento se señala que la medición será efectuada por el Servicio de Salud de Arica y Parinacota. Al respecto, se hace presente que debe señalarse que esta medición debe ser efectuada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante e indistintamente, "ETFA"), debidamente acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente para realizar mediciones de ruido, de conformidad con lo establecido en el D.S. N°38/2011 y a lo establecido en las respectivas resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente (Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo de 2016; Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016; y Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015).

Asimismo debe señalarse lo siguiente: *"La medición debe efectuarse en horario nocturno desde el domicilio del receptor y en caso de no ser posible desde algún receptor que se encuentre en una situación equivalente a éste. La medición deberá efectuarse cuando el local se encuentre operando normalmente"*

Asimismo, se hace presente que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N°37, de fecha de fecha 15 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y no pudiera ejecutar la medición, ésta podrá ser realizada con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado. Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia del Medio Ambiente. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrán efectuar mediciones de ruidos con empresas que han realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia del Medio Ambiente.

En **"plazo de ejecución"** se debe eliminar la referencia al "Servicio de Salud de Arica y Parinacota", debiéndose reemplazar por lo siguiente: *"10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento"*.

En **"costo"** se deberá señalar el monto de la cotización enviada por una ETFA y de la cotización enviada por una entidad autorizada por algún organismo del Estado o por una entidad acreditada ante el Instituto Nacional de Normalización, según sea el caso. Estas cotizaciones deberán estar individualizadas, expresando el nombre de la entidad y la fecha de emisión. Asimismo se deben adjuntar como anexo a la presentación.

En **"comentarios"**, en caso de no poder efectuarse las mediciones por una ETFA, se deberá describir y justificar detalladamente el impedimento.

6. **Acción Final Obligatoria N°2:** consistente en *"Enviar a la Superintendencia un Reporte con a) Una prueba para acreditar que todas las medidas*

han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas. b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.”

En “plazo de ejecución”, se deberá indicar lo siguiente: “10 días hábiles contados desde la ejecución de la medición de ruido final del Programa de Cumplimiento”.

En “costos” se deberá señalar expresamente que la presente acción no implica costos, en caso de ser así.

En “comentarios”, se debe señalar que en el informe final se individualizarán y adjuntarán todos los medios de verificación comprometidos para cada una de las acciones del Programa de Cumplimiento. Asimismo, se debe señalar que en el informe final se individualizarán y adjuntarán todos los comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en el contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento, los cuales pueden ser boletas y facturas de compra de materiales o prestaciones de servicios.

II. SEÑALAR que Laura Zambrana Sajama, deberá presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS los siguientes documentos:

- i. Plano y fotografías adjuntos a la propuesta de Programa de Cumplimiento presentada con fecha 5 de marzo de 2018; y
- ii. El plano dibujado presentado con fecha 12 de marzo de 2018.

IV. SE TIENE PRESENTE la solicitud de prórroga de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento, ingresado en esta Superintendencia con fecha 26 de febrero de 2018.

V. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación con el Programa de Cumplimiento presentado.

VI. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento, por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto I de la presente resolución, Laura Zambrano Sajama tendrá un plazo de 10 días hábiles



para cargar su contenido en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella o, en caso contrario, solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Laura Alejandra Zambrano Sajama, Rut N° 10.772.820-1, titular del local Open Bar, ubicado en calle Patricio Lynch N°260, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a María Paris Osorio, domiciliada en calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; Dayse Patricia Seguel Suárez, domiciliada en calle Sotomayor N°488-490, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota; Juan Francisco Rippes Paris, domiciliado en calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y Juan Francisco Rippes De Terán, domiciliado en calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y

DÉSE CUMPLIMIENTO



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DEM/ARC/PFC

Carta Certificada:

- Laura Alejandra Zambrano Sajama, Calle Patricio Lynch N°260, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- María Paris Osorio, calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Dayse Patricia Seguel Suárez, calle Sotomayor N°488-490, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.
- Juan Francisco Rippes Paris, calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Juan Francisco Rippes De Terán, calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- Christian Rojo Loyola. Fiscalizador de la de Región de Arica y Parinacota.